

**CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 001 DEL 16 DE ABRIL DE 2018
SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA-
AUNAP Y ALFONSO OSPINA CASTILLO**

DATOS DEL COMPRADOR: ALFONSO OSPINA CASTILLO

CEDULA CIUDADANIA No. 12.915.978

DIRECCIÓN Y CIUDAD O MUNICIPIO: Carrera 5A No. 3 –13 Coveñas

TELÉFONO/CELULAR: (5) 2881165

CORREO ELECTRÓNICO: pestumaco1405@hotmail.com

DATOS DEL VENDEDOR: AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y
PESCA – AUNAP

NIT AUNAP: 900.479.669-8

16 ABR. 2018

Entre los suscritos a saber, **NEIL GALLARDO GARCIA**, mayor de edad y domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.302.265 de Barranquilla, en su condición de Director Regional Barranquilla, nombrado mediante Resolución **No. 00134 del 07 de Febrero de 2013**, y debidamente posesionado mediante Acta No. 01 del 12 de febrero de 2013, quien actúa en nombre y representación de la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP**, Unidad Administrativa Especial con Personería jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante el Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, identificada con NIT 900.479.669-8, según acto de delegación contenido en la Resolución No. 788 de 25 de mayo de 2016, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** y de otra el señor **ALFONSO OSPINA CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.915.978 de Tumaco, plenamente identificado con anterioridad, quien en adelante se denominará el **COMPRADOR**, y que bajo la gravedad de juramento afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad de orden constitucional o legal que puedan afectar la legalidad del contrato, y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, también expresa que no es responsable fiscalmente en virtud a lo

**CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 001 DEL 16 DE ABRIL DE 2018
SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA-
AUNAP Y ALFONSO OSPINA CASTILLO** 16 ABR. 2018

establecido en la normas vigentes, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que la actividad pesquera es de utilidad pública e interés social, la cual incluye los procesos de investigación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, susceptibles de ser extraídos sin que afecte su capacidad de renovación con fines de consumo, procesamiento, estudio u obtención de cualquier otro beneficio. **2)** Que la AUNAP tiene la competencia para adelantar los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura aplicando las sanciones a que haya lugar dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos. **3)** Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca de conformidad con el artículo 8 del decreto 4181 de 2011, numeral 5 cuenta con la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, dependencia que en concordancia con el artículo 16 numeral 5 ibídem, le corresponde ejercer el control y vigilancia de la actividad pesquera y acuícola, en coordinación con las demás autoridades públicas. Función que la ejerce en las Regiones las Direcciones Regionales. **4)** Que para el ejercicio de la actividad pesquera se requiere contar con permisos, autorizaciones, entre otros aspectos, de ahí las prohibiciones contenidas en el artículo 54 de la ley 13 de 1990 en concordancia con artículo 161 del decreto 2256 recogido en el decreto 1071 de 2015. **5)** Que el artículo 55 de la ley 13 de 1990, faculta a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca para imponer sanciones a las personas naturales y jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca y en las demás normas legales y reglamentarias que versen sobre la materia, entre las que se destaca el decomiso de productos pesqueros tal como se desprende del numeral 5 de la norma en cita. **6)** Que el Director de la AUNAP expidió la Resolución No. 683 de 2016, mediante la cual se estableció unos trámites acordes con las leyes vigentes para llevar a cabo la venta directa de productos decomisados frescos y seco salados distintos a lo vedados y tallas mínimas que no son susceptibles de venta directa, de conformidad con el artículo, 2.16.3.4.7. Del decreto 1071 de 2015, que señala lo siguiente: *“Venta de productos altamente perecederos. Los productos pesqueros que la AUNAP obtenga como resultado de las faenas que realice, de los titulares de permiso de pesca de investigación, de los decomisos definitivos que practique, o a cualquier otro título, por tratarse de productos*

